

**INFORME QUE RINDE EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES  
DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA.**

**Sesión Ordinaria del Consejo General  
31 de octubre del 2015**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34, fracción VIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, al tenor siguiente:

**RESOLUCIONES DICTADAS.**

1. Con fecha 2 de octubre del dos mil quince, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó resolución el Juicio para la protección de los derechos político electorales promovido por el Diputado **Rafael Armando Arellanes Caballero**, en su carácter de representante propietario del **Partido del Trabajo** ante el Consejo General, a fin de controvertir el oficio número IEEPCO/DEPFPPYCI/084/2015, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, por el que se dio respuesta a la solicitud planteada por el actor, en el sentido de que el plazo para solicitar el registro como partido político local es en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, la cual fue dictada en los siguientes términos:

*“Primero. Este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, es competente para emitir la presente resolución, en los términos expuestos en el considerando **PRIMERO** de esta determinación.*

*Segundo. Se declaran fundados los agravios analizados, en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución.*

*Tercero. Se revoca el oficio número IEEPCO/DEPFPPYCI/084/2015, emitido por la Directora de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con el considerando **TERCERO** de la presente ejecutoria.*

*Cuarto. Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de la Directora de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, de inicio al procedimiento de registro de partido político local, en los términos dados en el considerando **TERCERO** de la presente resolución. Quinto. Notifíquese a las partes en los términos precisados en el considerando **CUARTO** del presente fallo.”*

2. Con fecha 7 de octubre del dos mil quince, los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano número SUP-JDC-1288/2015, promovido por **Joaquín Ruiz Salazar**, a fin de controvertir la sentencia de fecha seis de agosto del dos mil quince, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número JDC/24/2015, mediante la cual se confirmó resolución del Consejo General número IEEPCOLEO-RCG-2/2015, por la que se determinó la negativa del registro como Partido Político Local a la Asociación Civil denominada **“Consejo Indígena del Sureste A.C.”**, la referida sentencia de la Sal Superior se dictó en los términos siguientes:

**PRIMERO.** *Se revoca la sentencia impugnada dictada el seis de agosto de dos mil quince por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.*

**SEGUNDO.** *Se deja sin efectos el acuerdo IEEPC-OPLEO-RCG-2/2015 dictado el diecinueve de mayo de dos mil quince por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

**TERCERO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca dictar un nuevo acuerdo en el que otorgue el registro como partido político estatal de la asociación demandante “Consejo Indígena del Sureste A.C.”*

**CUARTO.** *Queda vinculado el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.*

3. Con fecha 8 de octubre del dos mil quince, los magistrados del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictaron sentencia en el juicio ciudadano número JDC/39/2015, promovido por Eleazar Herrera Balderas y otros, ciudadanos originarios de **San Martín Toxpalan**, en el que se impugnaba la falta de respuesta a un escrito promovido por los actores consistente en la expedición de copias certificadas, del expediente de la elección del referido municipio, el referido fallo se dictó en los términos siguientes:

**“PRIMERO.-** *Se desecha de plano el Juicio promovido por los ciudadanos Eleazar Herrera Balderas, Amado García Marín, Filemon Ramírez Díaz y Antonio Altamirano Roque, de conformidad con lo estudiado en el considerando SEGUNDO de esta resolución.*

**SEGUNDO.-** *Notifíquese a las partes en los términos del considerando TERCERO de esta determinación”*

4. Con fecha 12 de octubre del dos mil quince, los magistrados del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictaron sentencia en el juicio número JDCI/61/2015, promovido por Paula Marcos Ramírez y otros ciudadanos del Municipio de **Santa Catarina Lachatao**, en contra del acta de asamblea de fecha cuatro de octubre del presente año, el referido órgano jurisdicción a dictó sentencia en los términos siguientes:

**“PRIMERO.-** Se desecha la demanda de Juicio para la Protección de los derechos Político electorales de la ciudadanía en el régimen de los Sistemas Normativos Internos presentada por Paula Marcos Ramírez y otros por las razones expuestas en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se reconduce el escrito de demanda presentado por los actores al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos señalados en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente determinación.

**TERCERO.-** Remítase copia certificada del escrito de demanda y anexos, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el CONSIDERANDO TERCERO de este acuerdo plenario.

5. Con fecha 19 de octubre del dos mil quince, los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictaron sentencia interlocutoria en el incidente de inejecución de sentencia número SUP-REC-830/2014, relacionado con el Municipio de **Santiago Yaveo**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, en el que resolvieron en los términos siguientes:

**“PRIMERO:** Se declara en vías de cumplimiento la ejecutoria dictada por esta sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación el dieciocho de junio del dos mil catorce en el expediente SUP-REC-830/2014 y acumulado.

**SEGUNDO.** Se reitera a las autoridades vinculadas por la ejecutoria, su obligación de actuar conforme a lo señalado en dicho fallo y en la presente resolución incidental.”

*En la parte conducente hace referencia que las autoridades vinculadas en la sentencia primigenia, cada una de ellas, dentro del marco de sus respectivas atribuciones, debe de continuar los actos que sean pertinentes, adecuados y necesarios para lograr que el próximo proceso comicial que tenga lugar en el Municipio de Santiago Yaveo sea celebrado en apego al principio de votación universal respecto de todas las agencias y comunidades que lo integran.*

6. Con fecha 23 de octubre del dos mil quince, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó sentencia en el expediente número **JDCI/52/2015 reencauzado a JNI/11/2015**, promovido para controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPC-OPLEO-SNI-11/2015, por el que se calificó como legalmente valida la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Juquila Mixes**, la cual fue dictada en los términos siguientes:

**“PRIMERO.-**se reencauza el presente medio de impugnación a juicio electoral de los sistemas normativos internos, en términos del considerando segundo de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** Son infundados los agravios hechos valer por el actor, en términos del considerando octavo del presente fallo.

**TERCERO.-** Se confirma el acuerdo **IEEPC-OPELO-CG-SNI-11/2015**, de treinta de junio del dos mil quince, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual califica y declara valida la elección de concejales al Ayuntamiento de San Juan Juquila, Mixes, Yautepec, Oaxaca, celebrada en asamblea de diez de mayo del dos mil quince, en términos del considerando octavo de esta ejecutoria.”

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes en términos del considerando noveno de este resolución.”